

JAVIER PÉREZ FONT. *Delimitación del ámbito de aplicación de la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros*. Tirant lo Blanch, Madrid, 2025, 673 pp.

EDUARDO HERRERO URTUETA

Profesor Permanente Laboral de Derecho Mercantil

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

ORCID ID: 0000-0003-1844-7575

DOI: 10.20318/cdt.2025.9940

1. El comercio internacional ha sido siempre un motor de la economía, en la medida en que el peso que cada Estado tiene en él, sirve como referencia de su importancia. A mayor abundamiento, el análisis de las exportaciones y las importaciones, supone uno de los aspectos más reseñables a la hora de valorar la fortaleza y competitividad de la economía de un Estado. En este sentido, cabe recordar que las importaciones y exportaciones no dejan de ser la participación que del comercio internacional hace cada país. Con este contexto, hay que ser conscientes de la enorme complejidad jurídica que conlleva este sector, pues al participar multitud de Estados, de forma corespectiva, pueden entrar en conflicto multitud de normas jurídicas, potencialmente aplicables a cada caso. Como consecuencia de ello, se expandió y fomentó el uso de un sistema de resolución de controversias que fuera más adaptado al sector, surgiendo el arbitraje comercial. No obstante, para que el sistema del arbitraje comercial sea plenamente válido, debe existir la posibilidad de hacer valer las resoluciones, es decir, los laudos que emanen de las instituciones arbitrales en cualquier lugar. Es en este punto donde surge y cobra una especial importancia el Convenio de Nueva York sobre reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.

2. Con el contexto planteado, es preciso presentar la monografía recensionada, pues esta obra es fruto de las investigaciones realizadas por el doctor Javier Pérez Font en su tesis doctoral dirigida por la profesora Natividad Goñi Urriza y defendida ante el tribunal presidido por el profesor Alfonso Luis Calvo Caravaca y que contó,

además, con los profesores Miguel Gómez Jene y Javier Carrascosa González.

3. Esta obra viene a tratar y resolver algo que atiende a los pilares fundamentales del arbitraje comercial internacional: el reconocimiento y ejecución de los laudos. Por ello, las conclusiones y los conceptos que en esta obra se delimiten, serán útiles ahora y en el futuro, constituyendo una herramienta útil para todos los estudiosos del arbitraje comercial.

4. El planteamiento de esta obra comienza con una introducción que permite diferenciar el reconocimiento de la ejecución, cuestión importante en algunos ordenamientos jurídicos. Seguidamente, se procede a dividir el resto de la obra en cinco capítulos que permitan comprender las distintas vertientes de los laudos arbitrales, trabajando cuestiones tales como el laudo extranjero, el no doméstico, el convencional y el obligatorio.

5. Esta obra comienza con una introducción en la que se trata la vital cuestión que permite diferenciar el reconocimiento de la ejecución de los laudos. Esta labor doctrinal resulta necesaria si se tiene en cuenta que se trata de un texto internacional que debe ser aplicado en países con sistemas jurídicos diferenciados. Así, hay países en que tienen connotaciones diferentes pues separa, por un lado, el reconocimiento, como acto de admitir que una decisión extranjera, en este caso un laudo, produzca efectos en ese país; y, por otro lado, la ejecución, que implicaría la posibilidad de que esa decisión despliegue efectos ejecutivos y, por ello, pueda compelirse a su cumplimiento.

Con esta premisa, el autor analiza el alcance de la Convención de Nueva York, pues menciona de forma conjunta el reconocimiento y la ejecución de los laudos, de tal modo que no puede adjudicarse una conceptualización unívoca a cada término, pues entraría en conflicto con los distintos ordenamientos jurídicos. Como consecuencia de ello, la acción de reconocimiento y la de ejecución serán independientes o no, atendiendo a la casuística concreta, en la medida en que el autor hace un estudio exhaustivo de la aplicación de la Convención de Nueva York en diferentes ámbitos.

6. Tras resolver la espinosa cuestión acerca de la interdependencia de las acciones de reconocimiento y ejecución del laudo extranjero, el doctor Javier Pérez Font se centra en delimitar de forma sumamente detallada el concepto de laudo arbitral y todas las diferentes posibilidades que puede haber. Ello trae causa del principio fundamental que se establece en la Convención de Nueva York en relación a la no discriminación de tal modo que a un laudo extranjero no se le puedan imponer procedimientos más rigurosos que a un laudo doméstico. Así, un laudo convencional, es decir, aquel que cumple con los requisitos de la Convención de Nueva York, no puede ser discriminado con respecto a un laudo no convencional o un laudo doméstico. Ante esta situación, la primera cuestión a la que se debe responder y que, acertadamente resuelve el autor de la obra, versa acerca del concepto del laudo. En este sentido, se parte de una definición que contrasta la delimitación positiva y negativa del mismo, con la diferenciación con otros instrumentos como una orden. A mayor abundamiento, los laudos no son todos iguales, en la medida que su contenido puede afectar a su naturaleza, diferenciándose en la obra laudos finales, laudos parciales, laudos preliminares, laudos provisionales, laudos aclaratorios, laudos complementarios, laudos convenidos, entre otros, así como las diferencias que cada uno de ellos pueden sufrir en materia de reconocimiento y ejecución.

7. Una vez establecido con profundidad y detalle el concepto de laudo arbitral, la obra continúa analizando distintas cuestiones relacionadas que son de vital importancia para analizar el reconocimiento y ejecución de los laudos. Así, en el Capítulo 2 se va a tratar el laudo convencional y la reserva de reciprocidad. En esta línea, hay que tener presente que el laudo extranjero cuyo

reconocimiento se pretenda, debe cumplir con una serie de requisitos contenidos en la Convención de Nueva York, alcanzando, en esta situación, la denominación de laudo convencional. Así, la decisión emanada de un tribunal arbitral deberá tener la consideración de laudo y, además, los requisitos de validez requeridos para estar bajo el amparo del citado texto convencional. Como consecuencia de ello, es necesario analizar cuestiones varias relacionadas con la validez del laudo a distintos niveles: subjetiva, material y formal; con un análisis del criterio territorial, pues es la herramienta más típica para poder determinar el ámbito de aplicación de la Convención de Nueva York. No obstante, un criterio que, en principio parece simple, no lo es, a la luz de la exhaustividad del estudio realizado por el autor analizando diferentes casuísticas de difícil encaje y que representan situaciones que, son cada vez más típicas en el ámbito internacional como la pluralidad de contratos, la falta de designación de sede o ley aplicable al procedimiento.

8. Pasando al siguiente capítulo de la obra realizada por el doctor Javier Pérez Font, en ella se trata del laudo no doméstico, término que define al laudo arbitral que pese a ser dictado en el país en el que se pretende que despliegue efectos, el ordenamiento jurídico no lo reconoce como laudo doméstico o nacional. En este sentido, a lo largo del capítulo se realiza un examen detallado de esta casuística y los diferentes criterios que se pueden utilizar para catalogar a un laudo arbitral como no doméstico, como por ejemplo, la nacionalidad de las partes o el lugar de la prestación, todo ello con una mención especial al marco jurídico estadounidense. Asimismo, se lleva a cabo una exposición de la reserva comercial como esa capacidad que la Convención de Nueva York concede a los Estados contratantes para determinar delimitar su ámbito de aplicación a lo que su ordenamiento jurídico doméstico establezca como disputa comercial.

9. Continuando con la reseña de esta obra que con tanto detalle analiza la delimitación de la Convención de Nueva York, es necesario mencionar el Capítulo IV en el que el autor trata del laudo obligatorio como laudo convencional. Este estudio resulta necesario en tanto en cuanto, como muy bien explica el autor, trae causa de los propios requisitos de la Convención de Nueva York acerca de los laudos susceptibles de ser reconoci-

dos y ejecutados, esto es, que sean firmes y operativos y su ejecución no sea suspendida. Como consecuencia de ello, un laudo obligatorio, tomando este término para definir aquel definitivo que no puede ser objeto de impugnación, recaería bajo el amparo de la citada convención para su reconocimiento y ejecución en el extranjero. Por ello, adquiere especial importancia el análisis que lleva a cabo el autor al respecto.

10. Finalmente, en el último capítulo de esta obra, el doctor Javier Pérez Font trata el laudo anulado o suspendido como laudo convencional. Esto adquiere una gran relevancia en tanto en cuanto, como principio básico que, además, ha sido objeto de exhaustivo tratamiento en otro capítulo de esta obra, el laudo queda bajo el amparo de la Convención de Nueva York si resulta definitivo, es decir, no ha sido impugnado. Sin embar-

go, el autor hace una disertación histórica necesaria para entender esta cuestión, pues en el texto que precedió a la Convención de Nueva York, únicamente se hablaba de anulación, mientras que en el régimen actualmente vigente, se habla de no reconocimiento ni ejecución de laudos anulados o suspendidos. No obstante, en la medida en que esta medida podría ser conflictiva, hay que tener en cuenta que la decisión de un país de anular o suspender un laudo por el motivo que sea, sería decisivo en la capacidad de otro país para reconocer dicho laudo. Como consecuencia de ello, la denegación del reconocimiento y ejecución se configura como una potestad. De manera que, en la medida en que se articula como una facultad de los países, el autor realiza un estudio detallado de las situaciones y criterios en los que, pese a lo expuesto, un laudo suspendido o anulado pueda ser un laudo convencional.